



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01282– 00

CLASE: **EJECUTIVO**

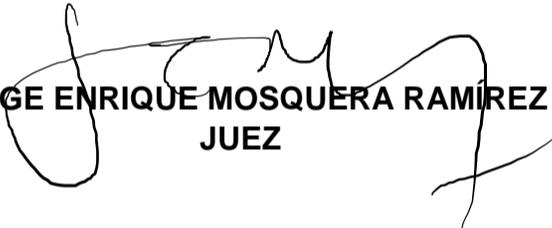
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

Previo a lo anterior, secretaría, proceda a realizar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e6485bb0926a54e9f0b846d3e903978ba970d1ea20f39725760fd71ab9d1d3

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWlUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Documento generado en 17/09/2021 04:29:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00134 – 00

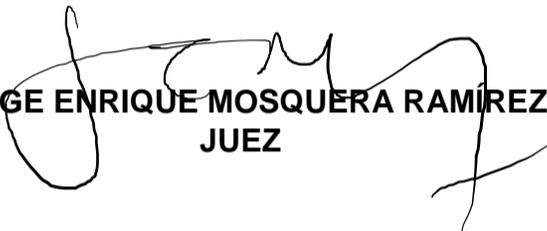
CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Primero. - Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 31 de julio de 2020

Segundo. – **Requerir** a la deudora **LUIS ENRIQUE GIL TORRES**, para que en el término judicial de cinco (5) días, proceda a indicar si a la fecha tiene conocimiento de los procesos ejecutivos que se siguen en su contra, en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb2746fd64383fb892a31951972d681551d8d6db8229f06e8abe89b014a10

37

Documento generado en 17/09/2021 04:30:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00139 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **LEIDY TATIANA NIÑO DÍAZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 9 de marzo de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

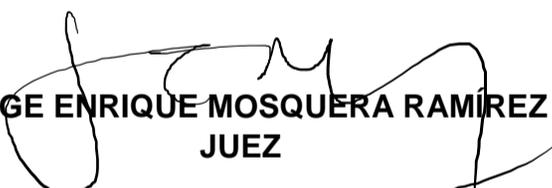
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.532.900.00M/CTE.

QUINTO: Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caff6902be45990ce9fd1670d3dc25078f73d1cfa67cfc54f53689da4acafffd

Documento generado en 17/09/2021 04:30:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

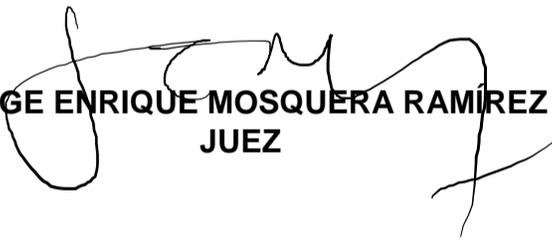
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00303 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GABRIEL ERNESTO CASTIBLANCO BEJARANO y LIBIA RODRÍGUEZ CANGREJO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en los documentos soportes de este asunto.
2. **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.
4. Secretaría proceda a asignar fecha y hora para atender de manera presencial a la parte demandante, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído; no obstante, de tramitar de manera directa los oficios que comunican el levantamiento de las cautelas, conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 119 ibídem, téngase por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.
6. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ




República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento
tiene plena
validez jurídica

y cuenta con plena
validez jurídica
de conformidad con el artículo
27/99 y el decreto

8c0a720dc6de175a071600411b0d4e0004001001003865a2dde72246b9e
ad

Documento generado en 17/09/2021 04:30:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00331 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER INFANTE ROMERO y BLANCA ELVIRA MURCIA GUAYAMBUCO**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones incorporadas en los pagarés N° **202300000113, 4010870015224948, 4097440036441164, 4375526803 y 5470643772927569.**

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUENSE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó y/o a su apoderado con facultad de recibir.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e33d3204eac15192f14245f4ba103bf60c8ff919994e65c5a9361af13ef87ff

Documento generado en 17/09/2021 04:30:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00502 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

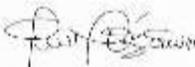
Revisado el plenario y teniendo en cuenta que el presente asunto fuera remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, además que en auto adiado 1 de diciembre de 2020, se autorizó el retiro de la demanda, se hace necesario, por secretaría, Oficiar a esa autoridad judicial, para que en el término de la distancia, se sirva allegar el original del expediente adelantado por el Banco Davivienda contra Angelica Julieth Castiblanco Ortiz, en procura de materializar la entrega del mismo a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ee22e8e851e6362cb284189d0c7088b72da78e08f24e8007e9dd8968e8e084

Documento generado en 17/09/2021 04:30:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00546 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

De la revisión efectuada al plenario, atendiendo las imprecisiones acaecidas en el auto adiado 17 de febrero de 2021, se hace necesario en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mismo, el cual quedará de esta manera,

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CITYGRAF IMPRESORES LTDA, AURA LIGIA JIMENEZ DE NIÑO y ROSA EMMA NIÑO JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, base de la acción, y que se menciona a continuación:

1. *Derivados del pagaré con fecha de suscripción el 6 de abril de 2005 (folio 4).*

1. *\$14´104.456 por concepto de capital vencido y no pagado, de la obligación representada en el pagaré base de la ejecución.*

2. *Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *Derivados del pagaré con fecha de suscripción el 13 de noviembre de 2018 (folio 8).*

1. *\$4´574.683 por concepto de capital vencido y no pagado, de la obligación representada en el pagaré base de la ejecución.*

2. *Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3. *Derivados del pagaré con fecha de suscripción el 27 de noviembre de 2001 (folio 10).*

1. *\$4´705.443 por concepto de capital vencido y no pagado, de la obligación representada en el pagaré base de la ejecución.*

2. *Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

4. *Derivados del pagaré con fecha de suscripción el 10 de enero de 2001 (folio 14).*

1. *\$16´417.380 por concepto de capital vencido y no pagado, de la obligación representada en el pagaré base de la ejecución.*

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUuzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4175b33a1c98f1ad44d675429182a9b8ea0f86e437335a786be7c85ab188aa
ab**

Documento generado en 17/09/2021 04:30:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00749 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

De la revisión efectuada al plenario, atendiendo las imprecisiones acaecidas en el auto adiado 24 de febrero de 2021, se hace necesario en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mismo, el cual quedará de esta manera,

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de DORA GLADYS RODRIGUEZ CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 52210752, base de la acción, y que se menciona a continuación:

1. **\$2´654.466,34** equivalentes a **9638,6901 UVR** por concepto del capital de cuotas vencidas y no pagadas, de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$14´609.815,98** por concepto de los intereses liquidados sobre cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior, obligación que se encuentra representada en el pagaré base de la ejecución. No se admiten su liquidación en UVR como quiera que se estaría incurriendo en un cobro excesivo.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$68´051.103,64** equivalente a **247.101,8335 UVR** por concepto del capital insoluto acelerado representado en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 4, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

*Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. No. **50S - 40253502**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.*

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu

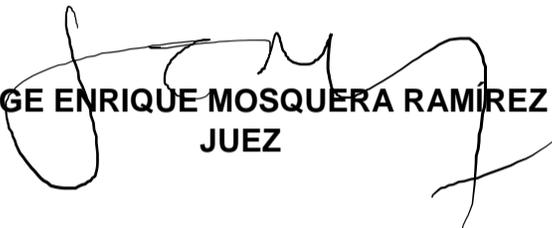


saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien funge como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta determinación de manera personal, junto con el mandamiento de pago adiado 24 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e25a42bb338474264d254f8bd1bfa04acac67ceff0eda579a713515ab20146
b5**

Documento generado en 17/09/2021 04:30:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ba3a15425023ad29023c701579a28a92c4ec260651e2e14b4e9e19b5def6
dc6**

Documento generado en 17/09/2021 04:30:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

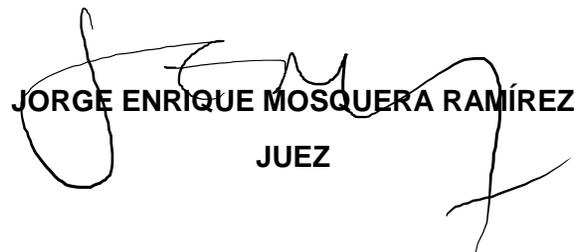
PROCESO: 110014003054 2017 00529 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 38 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9abb5f2a59bed240e74a9ca87c5e2f0a3845de96df2fc851708684ed3b97134

Documento generado en 17/09/2021 05:11:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2017 00529 00

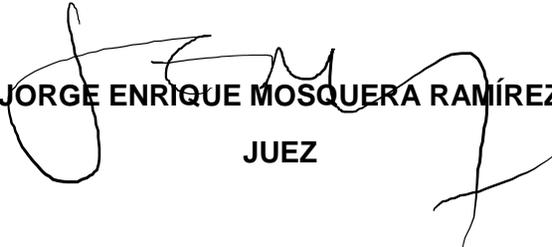
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 9 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo No. 10678 de 2017, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882294c320cc2da4da53ff5ceeebac2e21bb4f61282b890788c83ce8adfc9e62



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Documento generado en 17/09/2021 05:11:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2017 00529 00

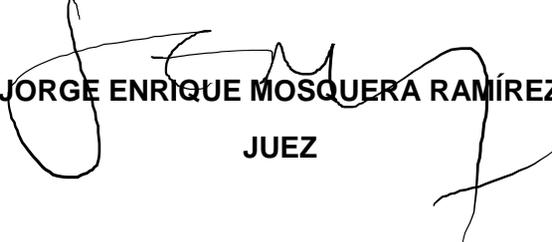
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

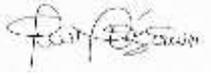
Del informe secretarial que precede, el Despacho, **DISPONE:**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, visible a folio 85 de este cuaderno, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Atendiendo las solicitudes visibles a folios 75, 83 y 84, tenga en cuenta el memorialista, que dichos pedimentos fueron resueltos en auto de fecha 23 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688f61ffbea45854897bbb0402e0c84b6eadc90ac18262a42e206d79f696a482

Documento generado en 17/09/2021 05:11:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00161 00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero contenido en las obligaciones base de la acción y que se mencionan a continuación:

a) En relación a la obligación N° **8950084837**.

1. **\$32´291.076,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) En relación a la obligación sin numero de fecha 25 de abril de 2018.

1. **\$13´826.238,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) En relación a la obligación sin numero de fecha 31 de julio de 2014.

1. **\$720.366,00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

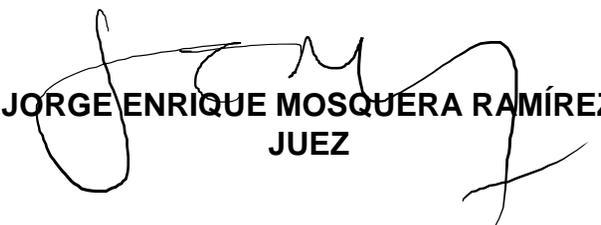


Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa el Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, quien actúa como representante legal de la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., quien obra en calidad de endosatario de Alianza SGP S.A.S., sociedad que actúa en calidad de apoderado especial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
377279ad6cfe0467200792c6829663c370c017d3c43e8649ab579f49d627384f
Documento generado en 17/09/2021 04:30:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00163 00

CLASE: **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Correspondió por reparto la solicitud de CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO expedido la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bogotá, a través de apoderado judicial, revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en los artículos 18 numeral 6 y 22 numeral 2 del Código General del Proceso, se advierte que la presente demanda al perseguir la cancelación o anulación del registro civil de nacimiento expedido en Colombia, tras considerar el actor que su verdadero registro civil es el expedido en Venezuela, se advierte que persigue satisfacer una pretensión orientada a modificar su estado civil y no una simple corrección sustitución o adición de partida de registro civil, como lo dispone el numeral 11 del artículo 577 ibidem.

En ese orden de ideas, como al presente Despacho le atañe conocer única y exclusivamente aquellos procesos de jurisdicción voluntaria que de conformidad con el artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso, y en los que se pretenda la corrección sustitución o adición de partida de registro civil mas no su cancelación, se deduce sin lugar a dubitación alguna que éste estrado judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Y así lo interpreto la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial en providencia reciente¹ en la que indicó:

“Visto lo actuado en el proceso 2019-426, el Tribunal valora la demanda que le dio origen a este proceso no como de simple “corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil”, de la que sí es competente el juez civil municipal, a voces del numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., sino como una demanda que implica la modificación del estado civil del menor, de quien se dice, nada más y nada menos, que es venezolano por haber nacido en esa tierra y no colombiano por no haber nacido en este país, como erradamente se registró en Colombia [REGISTRO CIVIL NO.2].

Siendo una demanda que implica una modificación del estado civil, el juez competente para conocerla es el de familia. Así lo establece el numeral 2° del artículo 22 del CGP”.

Atendiendo las anterior consideraciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez de Familia

¹ Fallo de Acción de tutela Nro. 2020-161 proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, 20 de mayo de 2020 MP Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO.



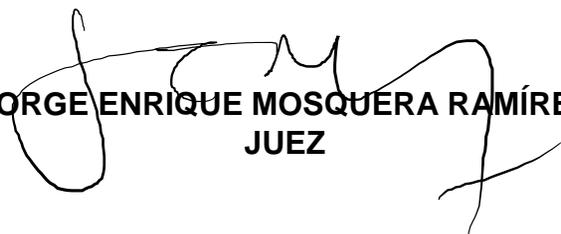
del Circuito de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella en virtud de la naturaleza del asunto.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente la solicitud de CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO expedido en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bogotá, impetrada por ERICK ALFONSO NIETO TIBANA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), quien es competente para conocer de ella.

NOTIFIQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba8b74708ea9d1cd3c49cc74ccf861f28665d7fea13fd287350d28525174a27

Documento generado en 17/09/2021 04:29:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003054-2005-00070-00

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez informando que la señora PAOLA LEITON SABOGAL, radico memorial a efecto de que le sean entregados los oficios de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. 50S-40043292. Para que lo estime proveer. Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021.

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Secretaria

1

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

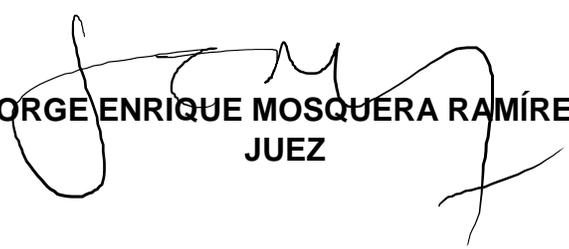
Ahora bien, revisado el expediente se advierte que no obra prueba en el mismo respecto de que PAOLA LEITON SABOGAL, ostente la calidad de propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40043292, ni mucho menos prueba de que sea sucesor de las demandadas MARÍA LUISA SANCHEZ DE AREVALO y LUZ ANGELA SABOGAL SALGADO al interior del presente trámite que fundamente el interés que le asiste para la obtención del oficio de cancelación de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40043292.

Por contera, no se accede a la expedición del referido oficio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

2

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea1bc877f270a497d5f4c1a7a9b4407bace746e487e36d0e764af474b5a396ae

Documento generado en 17/09/2021 04:31:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, nueve (09) de septiembre de 2021

PROCESO: 110014003054-2015-01385-00
CLASE: SUCESION – INCIDENTE NULIDAD

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte incidentante ordenada en auto del once (11) de mayo de 2021.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL			
	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	66	3	300.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			300.000

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)**.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

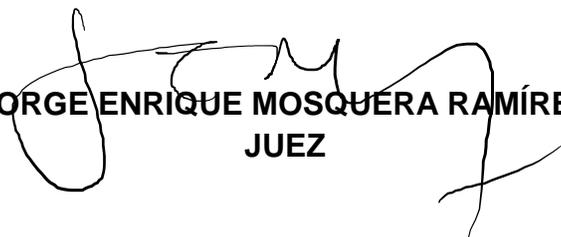
PROCESO: 110014003054-2015-01385-00
CLASE: **SUCESION- INCIDENTE NULIDAD**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA</p>

Juez

Juzgado Municipal



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Civil 054

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0c18fdd6d6039be68b62b5f8a0df4e9fada7e25f6cd3dcdbfb8ef732445ebe

Documento generado en 17/09/2021 04:29:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2016-00557-00

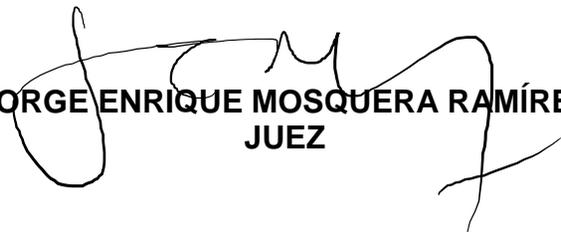
CLASE: EJECUTIVO

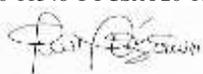
Atendiendo el informe secretarial y los memoriales que anteceden, el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por el Dr. JOSE ARMANDO CAMACHO CORTES, visible a folio 54 y 55, y de la cual se corrió traslado por parte de la secretaría de este Despacho, teniendo en cuenta que, el mentado togado, para la data en que allegó la mentada liquidación, no contaba con las facultades del poder otorgado por la entidad demandante, teniendo en cuenta que dicho mandato, fue revocado mediante memorial allegado el pasado 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: De la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante, visible en el archivo digital No.3, por secretaría córrasele el respectivo traslado en los términos que dispone el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa8dd4f09ecccda233c1b9e5a6179f88020ba3a132f8fed2f48e338a77c83d0

Documento generado en 17/09/2021 04:29:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, nueve (09) de septiembre de 2021

PROCESO: 110014003054-2017-00279-00
CLASE: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE ordenada en providencia del dieciocho (18) de agosto de 2021.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL			
	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	244	1	3.039.000
NOTIFICACIONES	60-66-70-80	1	46.000
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			3.085.000

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.085.000.00)**.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-00279-00

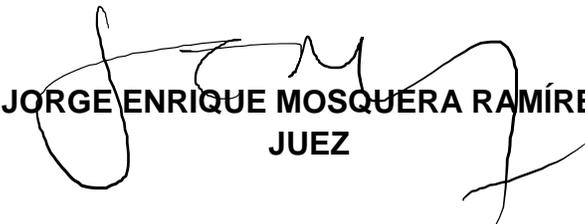
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca6fff0dda451e6f8e50ddbce8be6566c496d46571becbb841ec6932014b0a2f

Documento generado en 17/09/2021 04:29:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, nueve (09) de septiembre de 2021

PROCESO: 110014003054-2017-01021-00
CLASE: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE ordenada en providencia del dieciocho (18) de agosto de 2021.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL			
	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61	1	68.000
NOTIFICACIONES	14-17-21	1	28.300
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	31	1	76.000
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			172.300

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$172.300.00)**.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2017-1021-00

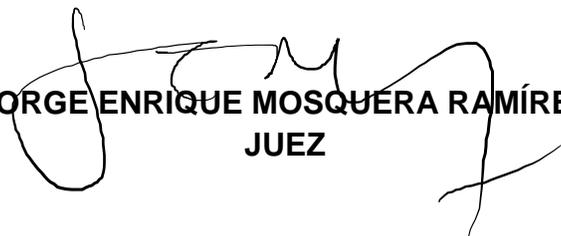
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Jorge Enrique Mosquera Ramirez



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3836dbbc9e0f8ba88c70791cff47050081070cb3b85540d0b6a30420914677d2

Documento generado en 17/09/2021 04:29:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, nueve (09) de septiembre de 2021

PROCESO: 110014003054-2018-00165-00
CLASE: EJECUTIVO A CONTINUACION DE MONITORIO

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE ordenada en auto del veinte (20) de mayo de 2021.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL			
	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	3	3	890.000
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			890.000

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$890.000.00)**.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00165-00

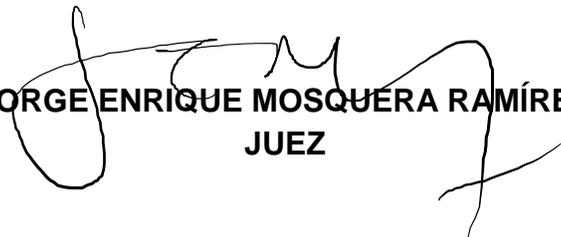
CLASE: **EJECUTIVO A CONTINUACION DEL MONITORIO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
--

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef726c7c2cbf1598a70fd6a56a88ccf8f63c014a6313d0c49497e067f54586

Documento generado en 17/09/2021 04:29:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C, nueve (09) de septiembre de 2021

PROCESO: 110014003054-2018-00255-00
CLASE: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE ordenada en providencia del dieciocho (18) de agosto de 2021.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL			
	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51	1	1.162.000
NOTIFICACIONES	15	1	8.500
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS AUX. JUST.			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	21	1	66.000
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			1.236.500

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.236.500.oo)**.

ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00255-00

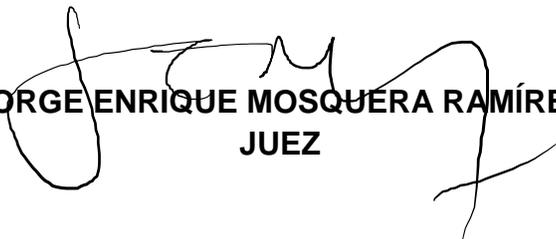
CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

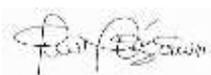
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbc0239010264f0e9e7365695206e57d47036327de8b71e523d821359b021760

Documento generado en 17/09/2021 04:29:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-00673-00

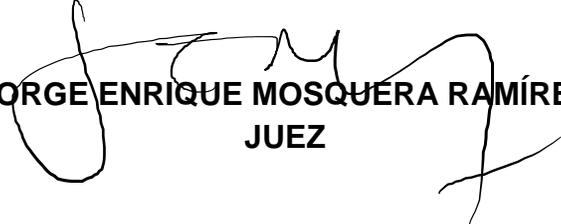
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a Fol. 155 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Permanezca el proceso en secretaria, en cumplimiento al numeral 3° del proveído calendado once (11) de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 111 de fecha 16-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d1c587d56461b33c7e87e8761dec3d5a31f7cbdaabd8b7ef9b0a78ecc633c38

Documento generado en 17/09/2021 04:29:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-01239-00

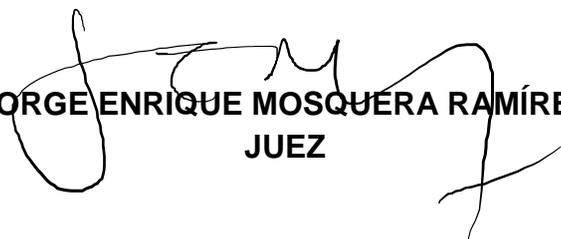
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE**,

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho visible a Fol. 59 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría, remítase el presente asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución, en atención al Acuerdo N° 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos para tal fin; además, incorpórese al plenario una sábana de títulos y remítase a las partes de este litigio a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60dee58360a41e3d918dbf2c66a57599fabb90eff1f56b8a8dd039f013088418

Documento generado en 17/09/2021 04:31:06 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2019-01239-00

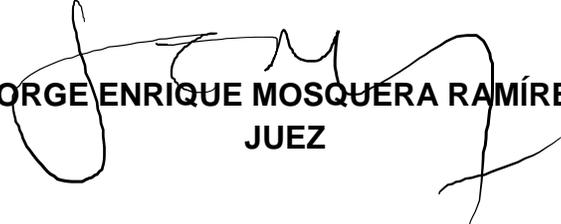
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a lo manifestado en el escrito que obra a folios 60 a 69 del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG**, como subrogatario legal en la suma de \$12.164.093,00 (folio.61) cancelada al acreedor BANCO DE BOGOTA S.A., de conformidad con la documental allegada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO de conformidad al poder allegado visible a Folio 66 anverso, otorgado por la representante legal DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, como apoderado judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cfeafa8f9cac7f2e5399dfdaea05a33ce5cabe499432ff3f787ae58786bdd1

Documento generado en 17/09/2021 04:31:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

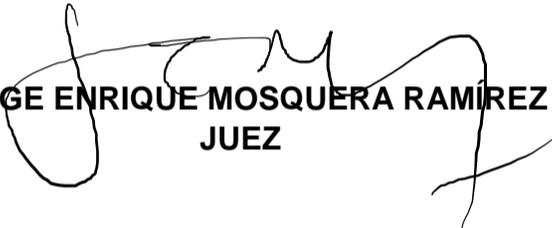
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 040 – 2010 – 00545 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y ante la inexistencia de dineros para entregar a las partes de este asunto y/o a terceros rematantes, atendiendo las actuaciones surtidas al interior de este asunto y las medidas cautelares decretadas y practicadas; se requiere a todas las autoridades judiciales que han conocido de este proceso, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a convertir a favor de este Despacho todos los dineros que se encuentren a su disposición en virtud de este asunto. **Secretaría proceda a oficiar de conformidad**, indicando para tal efecto cada uno de los Despachos que han conocido de esta causa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría</p>
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**3e73e734198db6bd37ce00f1e3023d5ec69467bef4e13a0530583d49a1017
7af**

Documento generado en 17/09/2021 04:30:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016 – 00285– 00

CLASE: **VERBAL**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR por última vez a la parte demandante, para que, si no lo ha hecho, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción con los que cuente este Juzgador, proceda a pagar o acreditar el pago de los gastos de curaduría fijados al auxiliar de la justicia en auto de fecha 1 de noviembre de 2019.

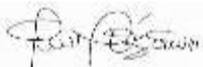
Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

Jc 
ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d241109323a421277d61b7d35b80c9e17b741a0f85841f17a46dcf525b06d
ab**

Documento generado en 17/09/2021 04:30:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00757– 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los asignatarios **JIMMY ALFONSO MARTÍNEZ PEDRAZA, LEONARDO DAVID MARTÍNEZ PEDRAZA, IRMA EDITH MARTÍNEZ PEDRAZA y FERNANDO MARTÍNEZ PEDRAZA**, se notificaron del presente asunto de manera personal y dentro del término de traslado manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al Dr. **JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS PEREA**, como apoderado de los asignatarios **Jimmy Alfonso Martínez Pedraza, Leonardo David Martínez Pedraza, Irma Edith Martínez Pedraza Y Fernando Martínez Pedraza**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, **OFICIAR** a la **DIAN**, informándole sobre la existencia de esta causa mortuoria, indicando el nombre e identificación que tuvieron los causantes en vida y allegando la diligencia de inventarios y avalúos, para que procedan a pronunciarse sobre el particular en el término de cinco (5) días.

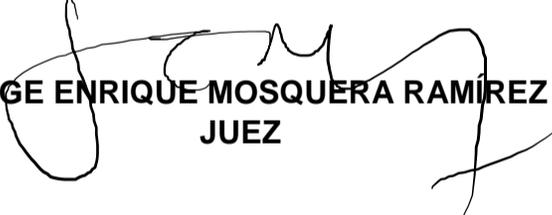
Por secretaría, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

Obre en autos la publicación realizada por la parte interesada.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 11:00 am del día 1 del mes de diciembre del año 2021, para que tenga lugar la práctica de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Este docum
validez jurí

9Z

y cuenta con plena
527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ef3f17511efeb9dceee9fcb3dfcc5b9f1134a09a39371f647da28f0fac51b

Documento generado en 17/09/2021 04:29:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

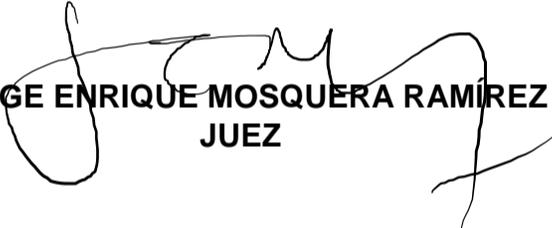


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00084– 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, misma que resultaron positivas; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron esas diligencias dichas preceptivas se encontraban suspendidas por el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera a negar la práctica de las mismas y a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el libelo; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**8cbdbfec54faa7d76f4626b02c2ec33ffbd14e2e069e7b2e0679a62f552adfd
0**

Documento generado en 17/09/2021 04:29:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00613 – 00

CLASE: **EJECUTIVO - ACUMULADA**

La sociedad **FINANZAS Y AVALES FINAVALES S.A.S**, citó a proceso ejecutivo a **BLANCA STELLA ALMANZA y GERMÁN ALFONSO BARRETO JIMÉNEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 3 de septiembre de 2018 (Fl. 25 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, a través de Curador Ad - Litem; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, sin ásar alto lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

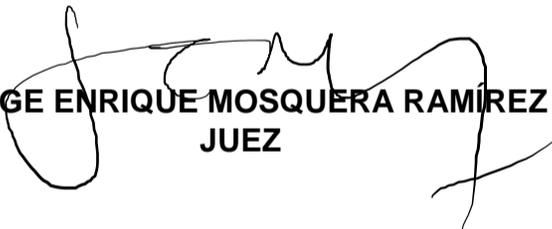
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.543.800.00 M/CTE

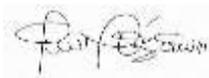
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Este documento fue generado

conforme a lo dispuesto en



Código de verificación: **9867f83f1c821bb59562d273bfe900b34261ca8e76d44cfcf95519b45446499d**
Documento generado en 17/09/2021 04:30:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00613 – 00
CLASE: **EJECUTIVO - PRINCIPAL**

La sociedad **FINANZAS Y AVALES FINAVALES S.A.S**, citó a proceso ejecutivo a **BLANCA STELLA ALMANZA y GERMÁN ALFONSO BARRETO JIMÉNEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 16 de marzo de 2018 (Fl. 16 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, a través de Curador Ad - Litem; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, sin pasar por alto lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

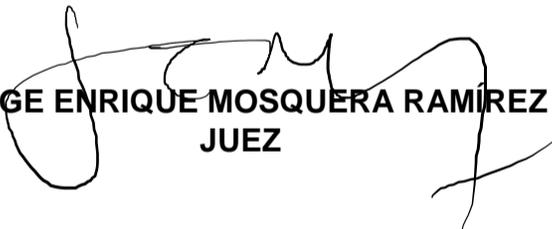
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.825.600.00 M/CTE

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321de4b3894874fa41447beb7e6f9ebff0ba9b5d39d08f3594ff8b540eade503**
Documento generado en 17/09/2021 04:30:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

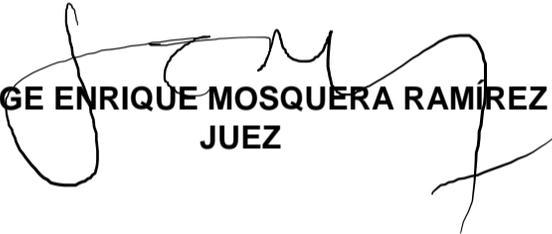
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00961– 00
CLASE: **EJECUTIVO**

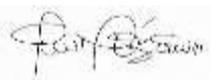
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el requerimiento realizado en auto adiado 16 de marzo de 2021, se tiene por notificado al demandado Ronald Acosta Toro, a través de conducta concluyente, conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la remisión digital del presente asunto a la parte demandada, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 20-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ef1d3d17a03704b9b6cfbb36d302f407542ae9d9ab6dd6e2941ed0ac8f645
5a**

Documento generado en 17/09/2021 04:29:36 p. m.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFziycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266f1567e1e7ee53c4fcb3e9d574db75aae3f866bbd03c131aeeb566e3de3060

Documento generado en 17/09/2021 04:29:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>